



Constancia secretarial: Al despacho de la señora juez señalando que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 02 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Secretaria Ad-Hoc

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S., a través de su representante legal presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía mediante apoderado judicial, en contra de **CAROLINA ROJAS PABÓN**, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de un pagaré.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el pagaré que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ella es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de **CAROLINA ROJAS PABÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.863.879, y a favor de la sociedad **NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURÍDICAS S.A.S.** identificada con NIT 900.920.021-7 obrando como endosatario en propiedad del título valor otorgado por la sociedad **CREDIJAMAR** identificada con NIT 900.461.448-8, a través de su representante legal, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- a. VEINTE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 20'741.670) M/CTE por concepto del capital adeudado en el pagaré No. 1302.
- b. Por concepto de los intereses moratorios sobre la suma descrita en el literal a) causados desde el día 30 de diciembre de 2021, hasta que se cancele totalmente la obligación a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar este auto a la demandada en la forma indicada en el art 289, 290 Y ss del C.G.P., o conforme lo indicado en el art 8 de la ley 2213 de 2022. El acto de notificación está a cargo y deberá surtirse por cuenta de la parte actora.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la demandada y señálesele que tienen el término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y pueden proponer



excepciones en el término de **diez (10) días** conforme a los artículos 431 y 442 del C. G del P.

CUARTO: Puesto que la parte actora informa la dirección de correo electrónico de la demandada **CAROLINA ROJAS PABON** esta es, carorojas7@hotmail.com y se denota razonable la forma como las obtuvo, se tendrán en cuenta como dirección electrónica donde la parte actora podrá notificar a los demandados.

QUINTO: RECONOCER con personería jurídica al abogado **OSCAR FERNEY RODRÍGUEZ MOLANO**, quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente: [Enlace Expediente](#).

SEXTO: RECONOCER como dependiente judicial a **JULIETH ANDREA ALONSO BELLO**, quien tendrá acceso al expediente con los correos autorizados en el numeral antecedente.

SÉPTIMO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

OCTAVO: ADVIÉRTASE al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado físicamente cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 028**, PUBLICADO EL DÍA **03 DE MARZO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:
Erika Magali Palencia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761d623980d1290d6edca1754fe463c04a5a242e03566d3b66df86e09385f666**
Documento generado en 02/03/2023 03:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>